

La relación de servicios entre don Quijote y Sancho Panza a la luz del Derecho del Trabajo de nuestro tiempo: ¿entre empleo doméstico y falsa autonomía?

Cristóbal Molina Navarrete
(Universidad de Jaén)

(...). De todo lo que he dicho has de inferir, Sancho, que es menester hacer diferencia de amo a mozo, de señor a criado y de caballero a escudero. (...). Las mercedes y beneficios que yo os he prometido llegarán a su tiempo; y si no llegaren, el salario a lo menos no se ha de perder, como ya os he dicho.

—Está bien cuanto vuestra merced dice —dijo Sancho—, pero querría yo saber, por si acaso no llegase el tiempo de las mercedes y fuese necesario acudir al de los salarios, cuánto ganaba un escudero de un caballero andante en aquellos tiempos, y si se concertaban por meses, o por días, como peones de albañir

No creo yo —respondió don Quijote— que jamás los tales escuderos estuvieron a salario, sino a merced; y si yo ahora te le he señalado a ti en el testamento cerrado que dejé en mi casa, fue por lo que podía suceder (...). Porque quiero que sepas, Sancho, que...no hay estado más peligroso que el de los aventureros.

Así es verdad —dijo Sancho—...puede estar seguro que de aquí adelante no despliegue mis labios para hacer donaire de las cosas de vuestra merced, si no fuere para honrarle, como a mi amo y señor natural.

—Desa manera —replicó don Quijote— vivirás sobre la haz de la tierra, porque, después de a los padres, a los amos se ha de respetar como si lo fuesen.

Don Quijote de la Mancha¹

1. Introducción: la permanente actualidad, también jurídico-laboral, de un clásico de la literatura universal

Le gustaba decir a mi maestro, el añorado profesor D. José Vida Soria (catedrático en las Universidades de Salamanca, primero, y Granada, después), que conviene tener bien presente la diferencia entre “lo antiguo” y “lo clásico”. Lo antiguo pertenece a un mundo diferente al nuestro y refleja algo que nos resulta desfasado a la luz de “lo moderno”. En cambio, lo clásico, es aquello que nunca pasa de moda, que siempre emerge actual e, incluso, muestra una extraordinaria capacidad para darnos nueva luz sobre algunas de las cuestiones más relevantes de hoy, de “lo contemporáneo”.

Naturalmente, si un clásico universal hay en la literatura española esa es la inmortal obra de don Miguel de Cervantes, *El Quijote*, publicado en diversas partes (1605, 1615) cuyo título original (1605) no es baladí, por lo que luego se comentará, para quienes profesamos el Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social: *El ingenioso hidalgo don Quijote de la Mancha*. Por lo tanto, independientemente del tiempo que pase desde su publicación, por más siglos y milenios que pasen (mientras se conserve la especie humana), la monumental obra de la literatura universal siempre alentará relecturas y reflexiones en torno a la inagotable riqueza temática que explaya, con humor (Gracia, J, 2016), en torno a una cuestión de alcance universal y eterno: el espíritu de lucha de la humanidad en defensa de sus ideales (deber ser) que, sin embargo, chocan vez tras vez con una realidad que se mueve en sentido contrario, cuando menos muy distinto (ser).

En esa lucha, vivida como una alucinante aventura al estilo del tiempo de las novelas de caballería, que se desmitifican con ironía (o burla), el “ingenioso” hidalgo, convencido (ilusamente) de ser la reencarnación de alguno de los fascinantes caballeros andantes, no está solo. Le acompaña un personaje que, nacido como subalterno,

¹ (I, 20): *De la jamás vista ni oída aventura que con más poco peligro fue acabada de famoso caballero en el mundo, como la que acabó el valeroso don Quijote de la Mancha.*

adquiere un relieve inusual en las novelas sobre las que ironiza. En efecto, si no hay caballero sin (fiel) escudero, Sancho Panza constituye una réplica de la figura de don Quijote sin la cual el devenir de la obra no sería posible. En esa relación, que mezcla muchos y heterogéneos elementos, de vecindad, de amistad, de confianza, de prestación de servicios a cambio de un precio o merced, de servilismo (amo/criado), hallamos también esa misma tensión o conflicto entre lo ideal y lo real, la continua renegociación de los términos del acuerdo entablado para emprender conjuntamente la “empresa” (aventuras y desventuras, oportunidades de fortuna y riesgos de infortunios, dominando estos sobre aquéllas). Por supuesto, esa relación no permanece estática, sino que se reescribe en las diferentes salidas del hidalgo-caballero para culminar la empresa ideal, a través de una continua lucha, diálogo (negociación) y conflicto (reivindicación), por justos derechos “laborales” y de buen trato (cívico-laboral) de quienes sirven y las resistencias de quienes son servidos, por entender que responden a ideales y valores más elevados que lo material.

Así sintetizada o (re)interpretada esa relación, no puede sorprender que eximios laboristas españoles, y algunos extranjeros, seducidos por la obra cervantina, cedieran a la tentación de un ejercicio, anhelo entre simbólico e histórico, de calificar jurídicamente ese tipo de relación de servicios personales de Sancho Panza a don Quijote. El objetivo era, lógicamente, “arrimar las ascuas a su sardina”, y hallar en el desenvolvimiento de la misma, a lo largo y ancho de la monumental novela, un claro prototipo pionero de la figura que marcará el devenir de la historia socioeconómica y político-cultural tres siglos más tarde. Se trata del advenimiento de la cuestión social obrera (siglo XIX) como respuesta idealista a las injusticias y entuertos de la Revolución Industrial (Siglo XVIII) y la solución propuesta (siglo XX: 1917-1919), más realista y transaccional, para integrar pacíficamente a la inmensa mayor parte de la población (los que bien de un salario) en el ideal del nuevo mundo que surge, el del capitalismo: una relación profesional articulada sobre un contrato de servicios y un nuevo Derecho, el Derecho del Trabajo, con dos almas (social-ideal y económica-real) en constante lucha, a su vez, para establecer un equilibrio difícil e inestable.

Sin perjuicio de realizar, siquiera sucintamente, una referencia a las aportaciones más relevantes en torno a este auténtico tópico de la ciencia jurídica laboralista, el afán por desentrañar el verdadero desenvolvimiento jurídico de la relación servicial entre tan célebre caballero y su no menos afamado escudero, para su calificación como auténtica relación de trabajo asalariado, aún especial (de servicio doméstico) o no, conviene hacer referencia, en este momento introductorio, a las conexiones temáticas y de enfoque que pudiera tener con algunas de las cuestiones socio-laborales de mayor actualidad. Si así fuese, sin forzar, confirmaríamos, además del continuo homenaje tributado por quienes nos movemos en la comprensión académica del Derecho del Trabajo, a una obra tan maravillosa como *El Quijote* y a la fascinación por autor y personajes estelares de la obra, también su rotundo clasicismo y, por tanto, su permanente utilidad para rastrear “prototipos antológicos o emblemáticos de relaciones serviciales” de hoy en el pasado. Precisamente, en estos días, dos asuntos sociolaborales de primer orden en España –y fuera de ella– nos permiten realizar este ejercicio intelectual y literario de hallar concomitancias en las andanzas y desventuras de don Quijote y Sancho Panza ordenadas en torno a su relación de prestación de servicios, en la que se mezclan los tipos contractuales y se diluyen las fronteras entre las regulaciones asociadas.

El primero tiene que ver con el ámbito relacional que más convergencias concita en los estudios laboristas sobre la naturaleza jurídica del vínculo de empleo existente entre el hidalgo don Alonso Quijano, que luego adoptaría el nombre de *El Quijote*, como nombre adecuado para afrontar su aventura caballaresca (“empresa”), y el

servidor Sancho Panza: “la relación de trabajo doméstica entre el señor y el criado” (Montenegro Baca, J., 1965; Montoya Melgar, A., 2020; Loy, G., 2009, entre otros). Ni D. Quijote fue nunca un empresario en el sentido más estricto del término, menos industrial, que es el prototipo empleador del Derecho del Trabajo, pues su “empresa” era de otra naturaleza, aventurera, caballaresca, idealista, sin ánimo de lucro alguno, ni el bonachón de Sancho un obrero, prototipo de persona trabajadora de esta rama jurídica. Como es conocido, la relación doméstica ha estado, desde la Revolución burguesa, en el Código Civil (el art. 1584 del Código Civil español se sigue refiriendo a ella con las viejas palabras de relación “amo-criado”, incluyendo una presunción de verdad del amo respecto al criado respecto del salario), hasta el punto de entrar muy tardíamente en la regulación laboral.

Hoy, el Real Decreto-ley 16/2022, 6 de septiembre, para la mejora de las condiciones de trabajo (y de seguridad social) de las personas trabajadoras al servicio del hogar rebela, para el siglo XXI, las persistentes altas dosis de precariedad e inestabilidad, también de “servilismo”, en detrimento de los ideales normativos de igualdad, libertad y de justicia social. Y ello pese a garantizarlos una norma universal para este colectivo: el Convenio 189 OIT (2011), que acaba de ser ratificada por España. Ciertamente, hay un factor clave, la perspectiva de género (el 90^a de las personas en el empleo doméstico son mujeres) que, como es obvio, no se da en la relación entre D. Quijote y Sancho Panza. No obstante, la concepción patriarcal sí, pues en más de una ocasión Sancho esgrime como razón para sus reivindicaciones laborales la presión de su mujer y la necesidad familiar (varón-cabeza de familia). En suma, el ámbito del trabajo doméstico (y de cuidar) ha ido quedando “reservado” a las mujeres, lo que avalaría su infravaloración.

El segundo asunto de plena actualidad socio-laboral que podría evocarnos, desde diversos aspectos, la relación entre el ensoñador caballero D. Quijote y el rudo servidor obsesionado con ser gobernador de una isla, la imaginaria “Ínsula Barataria” (Capítulos 45, 47, 49, 51 y 53 de la 2.^a parte de El Quijote), es el relativo a la difusión de prestaciones de servicios que mezclan elementos de autonomía con otros de subordinación, como sucede con las asociadas a las contemporáneas plataformas digitales, en especial las de reparto (también la de transporte de pasajeros). Al respecto, y reflejo del enfoque rico en perspectivas que el insigne autor de la obra, don Miguel de Cervantes, introduce en su obra, tenida como ejemplo de novela polifónica (no solo se narra a varias voces, sino que sus personajes principales ofrecen diferentes perspectivas, tanto de sí mismos, como de la visión que tienen de su interlocutor o contraparte – contrapunto- y de la relación que les une), no debe olvidarse que el hidalgo don Alonso (alias D. Quijote) no tiene un único plan para la propuesta que hace a Sancho de participar en su aventura, en su empresa caballeresca. En su visión está hacerle partícipe de un modelo asociativo o participativo, de manera que, sin compartir un mismo interés, sí colaboren en la gesta con análogo espíritu de aventura y de “*desfacer entuertos*” en pro de la justicia, al estilo caballeresco. De ahí que egregios autores hayan hablado de una relación asociativa de empresa, o incluso de un doble vínculo, uno de ellos el altruista (Alonso Olea, M., 1991).

Precisamente, el trabajo en las plataformas digitales (Uber, Glovo, Deliveroo, etc.) se presentó al mundo como expresión de un nuevo modelo de negocio en el que se combinaría oportunidad de renta y disfrute de valores (libertad de acción, contacto con el medio a través de bicicletas, menos contaminación ambiental, trabajo colaborativo, innovación tecnológica, etc.). Por las características de la organización del servicio, los “riders” gozarían de márgenes de autonomía para asuntos personales, nivel de ganancia variable, según su entrega y expectativa de venturas. De ahí la fórmula de autonomía

(un contrato de obra; incluso asumido hipotéticamente por el propio TJUE: C-692/19, *Yodel Delivery Network*) o de autonomía económicamente dependiente (TRAUDE: art. 11 Ley 7/2007; Mercader, 2018) que, evocadoras de la ensoñación de nuevos negocios de “economía colaborativa”, realmente se presentan como vías elusivas de la relación de trabajo asalariado, es decir, “falsa autonomía”, como sentencia el TS (STS 805/2020, 25 de septiembre), confirma la ley (Ley 12/2021, 28 de septiembre) y garantiza-sanciona (con multas millonarias -79 millones € la última, a Glovo,-) la “policía laboral” (la ITSS).

Precisamente, este último enfoque es el que han asumido análisis más recientes (Fanego, F, 2014) de la relación entre ambos personajes. El vínculo del labriego de la venta donde el hidalgo Alonso Quijano como valiente emprendedor decide armar su empresa-aventura caballeresca es concebido por este, al menos inicialmente, como reflejo de una relación de colaboración externa que participa del “riesgo y ventura” de aquella empresa ensoñadora, al modo de los más insignes escuderos que en tiempos de gestas, cantares y amores corteses medievales fueron, sin necesidad de firmar papel o contrato alguno, basando la promesa de una buena merced por su señor caballero. En tales tiempos su relación era de servidumbre (servicio a cambio de protección y aventura con promesa de merced). Pero ¿representa El Quijote un arquetipo de relación de falsa autonomía en el que la promesa de merced actúa como elusiva del salario?

2. El tópico de la calificación laboral de la relación entre D. Quijote y Sancho más allá del simbolismo: Un ensayo de desmitificación histórica del nacimiento del Derecho del Trabajo

Como se decía, no suele ser esta la perspectiva de análisis más usual en los muchos y magníficos análisis que se han realizado en torno a cómo calificar la relación personal de servicios que unió, a través de diversas etapas, a los maravillosos personajes de don Alonso Quijano, alias D. Quijote y Sancho Panza. La mayoría se ha venido centrando en identificar, en la obra literaria más importante en lengua española, el prototipo por antonomasia anticipatorio de lo que, tres siglos más tarde, sería el principal centro subjetivo de imputación normativa del Derecho del Trabajo: el trabajador por cuenta ajena y subordinado. En algunos de ellos, el trasfondo que alentaba esta labor, mitad curiosidad intelectual, mitad ejercicio de creatividad jurídica, pretende ir mucho más del simbolismo ínsito en el prurito erudito de quienes anhelan hallar siempre antecedentes ilustres de las instituciones jurídico-sociales que cultivan mucho antes de su nacimiento.

Ciertamente, el enfoque simbólico, el intento de representar una cosa, aquí una relación de prestación de servicios personales *intuitu personae* (aunque, como es sabido, en alguna ocasión, ante las reivindicaciones continuadas de Sancho de obtener más rentas salariales, don Alonso Quijano le evidenciara que habría muchas personas dispuestas a acompañarle en su aventura) pensando en lo que significa mucho más allá de ella, es de difícil liberación, incluso irremediable, en una labor (re)calificadora de este tipo. Proponer una relectura o reexamen de tan descomunal novela del siglo XVII, por muy universal y clásica que resulte, que lo es, según conceptos e instituciones de una rama jurídica, el Derecho del Trabajo, que tardará aún tres siglos en emerger y consolidarse (si la legislación social obrera nace a finales del siglo XIX, el Derecho del Trabajo como orden dotado de coherencia, por tanto de sistemática, no solo de historicidad, tendrá que esperar al trienio 1917/1919 –constitucionalismo social y creación de la OIT) se presta a desviaciones de pura ciencia jurídica-ficción retrospectiva. Pongamos algunos ejemplos de estos, a nuestro juicio, excesos de representación simbólica y de intentos de ver mucho tiempo antes instituciones jurídicas

que solo nacerán en “su tiempo”, en el momento en que se dé la conjunción de una amplia variedad de factores históricos.

Que la memorable desventura de los “molinos de viento” representen el nuevo poder que lo grandes gigantes de la industria tendrán después de la primera Revolución Industrial, anunciando la heroica, pero alucinógena, resistencia de Don Quijote una cierta melancolía del esfuerzo baldío (en palabras de Ortega y Gasset), como hoy sería la resistencia del modelo social frente a los envites del capitalismo especulativo y de la economía de casino que vivimos, parece un exceso. Una representación simbólica que, dicho sea de paso, también podría evocar los -aún mucho más gigantes y descomunales- poderes tecnológicos de la Revolución Industrial 4.0.; o que en la tragicómica *historia del siervo Andrés* podamos hallar los albores de la legislación obrera, con sus designios tuitivos para los menores (el trabajo infantil es una lacra no superada, como muestra la falta de efectividad de los Convenios de la OIT a tal fin y la reciente propuesta de Directiva para prohibir productos y servicios en la UE que procedan de trabajo forzado e infantil).

Se recordará que Andrés es un labrador de 15 años, que aparece por primera vez en el capítulo 4 de la primera parte de Don Quijote. Estando el caballero en camino hacia su casa por un bosque escucha voces que le parecen lamentos pidiendo ayuda. Presto a cumplir con su misión de caballero acude y encuentra que el joven estaba siendo azotado por su amo quien lo había atado a un árbol para castigarlo por descuidar su rebaño de ovejas. Como era de esperar, la ayuda empeoró las cosas. No sorprende que el personaje regrese (I, 31), reprobando Andrés como “villanía” lo que para D. Quijote fue “heroísmo”. Ciertamente, en esta ambivalencia o conflicto entre proteger y normalizar determinadas situaciones, aceptando posiciones transaccionales, podemos ver algo de la grandeza y miseria al mismo tiempo de normas con dosis de ineffectividad muy altas (tanto que necesitan una “policía” específica), como las normas laborales (o las tributarias): si atiendes la justa petición de protección (ej. incremento de los salarios mínimos interprofesionales, revalorización salarial conforme al IPC, mayor estabilidad en el empleo, etc.), amenazan siempre con efectos contraproducentes (a mayor salario, menos contratación; a mayor protección del puesto de trabajo, menor contratación, por la falta de flexibilidad; a mayores cuotas de seguridad social para personas trabajadoras autónomas, con objeto de mejor protección, más críticas por elevación de costes de personas emprendedoras “con bajos recursos”, etc.).

En su inmensa riqueza creativa, El Quijote nos ofrece decenas de episodios de este tipo de venturas-desventuras (doble alma, típica del Derecho del Trabajo: el deber ser o alma social, y el ser o alma realista, económica) que se abren a la recreación simbólica para el jurista del trabajo (piénsese, por poner otros ejemplos, el episodio de los azotes a Sancho en el camino de Barcelona, o los castigos por el trabajo perdido -hasta el RDL 16/2022, la relación laboral de empleo doméstico ha estado excepcionada del deber de protección eficaz de la seguridad y salud en el trabajo ex art. 14 LPRL, existiendo solo el genérico deber -cívico- de cuidar de no dañar por parte de la empleadora a la empleada, etc.). Pero, a mi entender, estas recreaciones terminan siendo un excelso juego literario, una licencia creativa sin contar con los debidos filtros del rigor jurídico, en lo posible, claro, para estos ejercicios de marcadas ínfulas intelectuales, conviene no engañarse, porque ni el tiempo ni menos la conciencia social del momento eran propicios para el advenimiento del Derecho Social del Trabajo, por más que sí existiera la realidad socioeconómica subyacente del trabajo por cuenta de otra persona y bajo su dominio (incluso en sentido real, no obligacional).

Sin embargo, sí que han existido cumplidos intentos, merezcan la valoración que a cada cual aprecie, de, mediando los referidos filtros científicos, utilizar el reexamen de

la novela de D. Quijote para desmitificar (siguiendo la propia esencia de la novela, todo un dechado de desmitificación del mundo caballeresco y de su tiempo) la construcción histórico-cultural del Derecho del Trabajo en su estrecha vinculación con la “cuestión social obrera” (siglo XIX y siglo XX). En ellos (por todos Loy, G., 2009), se pretende dejar acreditado que el hecho de que un hombre (o una mujer) puedan poner a disposición de otro (o de otra) sus energías, no solo su trabajo, para satisfacer una utilidad de este, a cambio de una compensación económica, es, en sí, un “elemento estructural” propio de la relación jurídica de trabajo. Con ello, se cuestiona el tópico de su nacimiento.

En efecto, la reconstrucción de la relación entre don Quijote y Sancho en unos estrictos términos de relación de trabajo, evidenciaría que su emersión es anterior a que las personas y la sociedad adquiriesen conciencia suficiente de ello. En consecuencia, la enseñanza “canónica” (académica) del Derecho del Trabajo como producto histórico y cultural estrechamente ligado a un determinado momento de la historia (cuestión social obrera) sería un reduccionismo, una simplificación de su alumbramiento. La impronta de arquetipo de trabajadora moderno que dejaría la situación de Sancho evidenciaría que el Derecho del Trabajo, aun estando embrionario, *status nascenti*, ya estaba en aquel tiempo, al igual que la situación de necesidad que luego trató de “armar jurídicamente” el Derecho del Trabajo: la necesidad de una retribución para poder vivir dignamente él y su familia, con aspiraciones de promoción social, e incluso de conciliación de la vida familiar con su aventura “empresarial” al lado de su “señor” (empleador). También, por supuesto, la diferente visión del “señor”, el hidalgo don Alonso Quijano, que quiere embarcar al “colaborador” de forma “voluntaria”, para que asuma, con él, el riesgo y (des)ventura, haciéndole ver, al tiempo, la condición de aventurero libre y de siervo.

En suma, se alumbraba, así, el inicio de un camino, muy espinoso y extenuante, que las “clases sociales dominadas” deberán recorrer hacia un trabajo realmente libre y digno, en los siglos sucesivos, entre rupturas (revoluciones) y diálogos (reformas). De forma autorizada, si bien en relación con la reconstrucción del Derecho del Trabajo en una época contemporánea a la cervantina, pero respecto de las situaciones laborales en los grandes ríos de América del Sur, se ha afirmado que “es una mutilación innecesaria afirmar que el Derecho del Trabajo comienza en el siglo XIX, porque hubo leyes sobre el trabajo desde muchos antes, aunque se tratara de un Derecho del Trabajo sin principios y hasta, a veces, sin objeto ni sujeto...” (en este caso de protección del trabajo indígena frente a la esclavitud) (Ojeda Avilés, A., 2021, 23).

Sin desconocer la sugestión, e incluso encantamiento que puede generar esta visión, parece claro que, ni en la novela ni en el tiempo histórico (todavía no regía el Código Civil, ni había ninguna legislación protectora), hay todavía nada que apunte al germen que verdaderamente dará lugar al Derecho del Trabajo, como en los albores del siglo XX evidenciaran los padres de esta disciplina, el socialismo de cátedra.

“Quien presta trabajo no da ningún objeto patrimonial, sino que se da a sí mismo. El trabajo es el hombre mismo en situación de actuar. [...]. El hombre tiene una dignidad. Lograr tal dignidad es la misión especial del Derecho del Trabajo. Su función esencial consiste en evitar que el hombre sea tratado igual que las cosas” (Sinzheimer, H., 1984).

3. Irrelevancia del *nomen iuris* para la calificación jurídico-laboral de la relación: “Las cosas son lo que son, no lo que las partes quieren que sea”

En todo caso, hay una constatación absolutamente cierta. La relación dilatada entre nuestros personajes principales, don Quijote y Sancho, está plagada de episodios en los que se discute-reivindica tanto la forma del vínculo relacional de prestación

servicial cuanto los contenidos contractuales, evidenciándose que ambas partes tienen un tipo o prototipo de modelo relacional, a veces convergente, a veces divergente.

De este modo, por encima, o cubriendo, la relación humana existente, que es en parte de amistad, en parte de buena vecindad, en parte de servilismo, aparece siempre la pugna, el conflicto, la tensión, es decir, la negociación constante de la condición contractual. Don Quijote se mueve, idealmente, entre la relación amo-siervo (relación de empleo doméstico), más realista o temporal y la propia de caballero-escudero (relación de protección mutua, por tanto, de confianza), mientras que Sancho aspira siempre a la relación contractual basada en el cobro de un salario y unas condiciones de “trato digno” (ej. siempre rechazó la idea de los azotes, aunque fuese como petición para invocaciones milagrosas, aunque, en su realismo, si se los pagaban a buen precio los asumía).

Pongamos el ejemplo, de tantos, en las ilustrativas palabras de nuestro admirado autor. Así, en la antesala de la tercera salida de tan desdichado héroe, asistimos a este diálogo-conflicto:

—Todo eso es verdad —dijo don Quijote—, pero no sé dónde vas a parar.

—Voy a parar —dijo Sancho— en que vuesa merced me señale salario conocido de lo que me ha de dar cada mes el tiempo que le sirviere, y que el tal salario se me pague de su hacienda, que no quiero estar a mercedes, que llegan tarde o mal o nunca... En fin, yo quiero saber lo que gano, poco o mucho que sea, que sobre un huevo pone la gallina..., y mientras se gana algo no se pierde nada. Verdad sea que, si sucediese, lo cual ni lo creo ni lo espero, que vuesa merced me diese la ínsula que me tiene prometida, no soy tan ingrato..., que no querré que se aprecie lo que montare la renta de la tal ínsula y se descuenta de mi salario gata por cantidad.

—Mira, Sancho, yo bien te señalaría salario, si hubiera hallado en alguna de las historias de los caballeros andantes ejemplo que me descubriese y mostrase por algún pequeño resquicio qué es lo que solían ganar cada mes o cada año; pero yo he leído todas o las más de sus historias y no me acuerdo haber leído que ningún caballero andante haya señalado conocido salario a su escudero. Solo sé que todos servían a merced, y que cuando menos se lo pensaban, si a sus señores les había corrido bien la suerte, se hallaban premiados con una ínsula o con otra cosa equivalente... Si con estas esperanzas y aditamentos vos, Sancho, gustáis de volver a servirme, sea en buena hora... Así que, Sancho mío, volved a vuestra casa y declarad a vuestra Teresa mi intención; y si...gustáredes de estar a merced conmigo, bene quidem, y si no, tan amigos como de antes: que, si al palomar no le falta cebo, no le faltarán palomas. (...)

Sí digno —respondió Sancho, enternecido y llenos de lágrimas los ojos, y prosiguió— (...). Y, así, no hay más que hacer, sino que vuestra merced ordene su testamento, con su codicilo, en modo que no se pueda revolcar, y pongámonos luego en camino...; y yo de nuevo me ofrezco a servir a vuestra merced fiel y legalmente, tan bien y mejor que cuantos escuderos han servido a caballeros andantes en los pasados y presentes tiempos (II, 7).

Estoy convencido de que la larga cita merece la pena, porque, además de asistir siempre a la remembranza de una calidad literaria sin par, refleja perfectamente la muy opuesta visión que tienen ambos personajes de su relación en términos contractuales. Y en ese contraste sí que hallamos, sin duda alguna, un prototipo anticipatorio de lo que será todo el devenir, en los orígenes y en nuestro tiempo, de las relaciones de trabajo y

de la permanente tensión entre las tres grandes formas de organizar el trabajo: en forma asalariada, en forma autónoma y en forma gratuita (voluntariado). La contraposición de razones e intereses en torno a la forma del vínculo en el ámbito laboral se narra de forma magistral y bien pudiera referir a la que mantendrían hoy un “rider” (servidor de reparto en plataformas digitales) y el responsable de la plataforma (dueño-señor del negocio digital), con alegatos, razones y utilidades análogas.

En esta continua pugna-negociación algunos datos sí quedan claros. Primero, el carácter voluntario de la relación, siendo la voluntariedad del trabajo una nota típica de la relación jurídica-laboral moderna (sin perjuicio de los antecedentes que ya se hallan en el Derecho romano). No es baladí esta apreciación porque bien conocido es que, en muchas épocas, también la contemporánea de D. Miguel de Cervantes, la coacción fue un elemento integrador de las relaciones de trabajo de la época, anterior y, tristemente, posterior (esclavitud, servidumbre, etc.). D. Quijote insiste en que lo consulte con toda su familia y decidan “libremente” si le acompaña o no, como escudero, bajo principios y reglas típicas de las relaciones de servidumbre propias de la Edad media, de la época de la caballería andante. Eso sí, como haría cualquier “empleador”, le recuerda que no van a faltarle propuestas de otras personas que aceptarían la propuesta, por lo que le genera la presión de “mercado”. Libertad formal, sí, pero también compulsión económica, porque no hay muchas oportunidades de ganancia, ni en forma de empleo ni de merced. En última instancia, pese a las apelaciones de “amigo”, incluso “hijo”, D. Quijote veía en Sancho "un labrador vecino suyo, hombre de bien, pero de muy poca sal en la mollera" (I, 7).

Segundo, se trata de una relación onerosa, no propiamente gratuita, pese a que Don Quijote insista en la “merced” (altruismo del señor o generosidad del caballero, o también las típicas reglas de reparto de las riquezas obtenidas con las conquistas y las aventuras de caballería, pues el escudero también tenía derecho a participar de tales beneficios o mercedes). Descartando opiniones autorizadas que sí ven esta componente gratuita (Alonso Olea, M., 1992), el uso del término “merced” no debe llegar a engaño. En una dimensión u otra (como salario, como promesa de ganancia futura por el tiempo de prestación de servicios y participación en la empresa-aventura caballeresca), siempre queda claro que habrá una retribución. Don Quijote lo formula en su testamento (se afirma que el codicilo es irrevocable -también hay lugar para reflexiones de Derecho sucesorio-) y Sancho Panza lo advierte, resignado, cuando comprueba que el ensoñador caballero tiene previsto salir una vez más de aventura-desventura, incluso sin él. Por eso, hasta llegar a aceptar que se trate de esa promesa de merced como un “anticipo” (típico de las relaciones asociativas societarias donde la aportación fundamental es el trabajo personal -ej. cooperativas de trabajo asociado, sociedades laborales-), de modo que cuando se actualicen sus derechos de participación en la aventura se descuente lo percibido como salario.

En suma, perfeccionado claramente el contrato entre ellos y asentado que, pese a las confusiones o sombras, se trata de un contrato oneroso, emerge de nuevo la gran cuestión: Cómo ha de calificarse esa remuneración, si típica de una relación asociativa en la que subyace una expectativa de ganancia futura en contraprestación por lo mucho aportado al buen fin de la empresa-aventura caballeresca, o como retribución salarial, con componente variable (salario mensual y prima de resultados). Pues bien, aquí surge la utilidad de una regla de realismo jurídico axial en el desenvolvimiento de las relaciones de trabajo, su proceso calificador y el entero sentido tuitivo del Derecho del Trabajo, de ayer, de hoy y de mañana: “las cosas son lo que son (cómo se desenvuelven realmente en su cotidianeidad), no lo que las partes dicen que son (querrían que fuera) a través del nombre jurídico dado (“*nomen iuris*”). Como es bien conocido, la irrelevancia

jurídica del nombre dado a una relación (de trabajo o no) es el reflejo del principio de primacía de la realidad, que informa y conforma el Derecho del Trabajo.

Así se refleja en el art. 8 ET y en la Ley 12/2021, de 28 de septiembre, por la que se modifica el ET, para garantizar los derechos laborales de las personas dedicadas al reparto en el ámbito de plataformas digitales. La técnica legislativa para concretarlo es, precisamente, la relativa a la “presunción de laboralidad” de una relación que la práctica evidencia se desenvuelve como tal, esto es, por cuenta ajena y subordinada, bajo las instrucciones de un tercero, que marca las pautas de organización y desarrollo de todo el entramado prestacional hacia un fin de utilidad principal de quien la promueve (ej. *Disposición adicional vigesimotercera. Presunción de laboralidad en el ámbito de las plataformas digitales de reparto*). En nuestro caso, las disparatadas misiones en las que creía don Quijote y en las que quiere embarcar al bonachón de Sancho Panza, en virtud del intento de persuadirlo de que, por encima de la relación monetaria (material), está la satisfacción de defender nobles valores a las viejas usanzas. De hecho, apela a los usos y costumbres de los tiempos caballerescos, en detrimento de leyes y “materialismos”, si bien Sancho prefiere ser más realista. No obstante, el ingenioso hidalgo, evidenciando su buena fe, no descuidaba en modo alguno el sustento del “escudero” y su familia, por lo que previó, en el codicilo testamentario, algunas compensaciones.

Por supuesto, como también evidencia la actualidad, el pulso tiende a continuar en el tiempo. En este caso “los gigantes” no desafían solo a la “parte débil” de la relación, sino incluso al propio Estado. Un año después del cambio legal que quiso restaurar ese principio de primacía de la realidad, desvelando el carácter de “falsa autonomía” de las nuevas relaciones de prestaciones de servicios a través de las plataformas digitales, en especial de reparto, las empresas resistentes (en algún caso -ej. *Deliveroo*- han abandonado la empresa porque no la consideran rentable si respetan las leyes laborales -y de seguridad social-, al elevarse los costes) lanzan un nuevo órdago (pulso) al Gobierno y quieren “volver a la casilla de salida”: o bien solo contratan asalariadamente a una parte ínfima de la plantilla (*Glovo*) o, con pequeñas variantes en su modelo de negocio, recontractan (ej. *Uber Eats*) al personal como (falso) autónomo (colaboradores independientes). Precisamente, la STS, 4ª, 684/2022, 20 de julio, obligó a la Audiencia Nacional a juzgar la desconexión de 3.000 “riders” (nuevos jinetes -en bicicleta o moto- aventureros del reparto) como “despido colectivo de hecho”. La reciente reforma del art. 311 Código Penal responde a ese pulso.

Estos nuevos “riders” (cabalgadores motorizados o en bicicleta para recorrer las calles para ganarse la vida, aunque a veces corran peligros, e incluso tengan accidentes de trabajo con elevada frecuencia, también en analogía al sufrimiento y rigores que don Quijote y Sancho padecieron más de una vez por caminos y ventas de La Mancha y más allá) tendrán la fortuna de contar con un sujeto colectivo que les defienda y asuma su causa en justa lid, como es la legitimación sindical. Una posibilidad que, obviamente, no estaba al alcance de nuestro buen Sancho. A este no le quedó otra que doblegarse a la voluntad de don Quijote y embarcarse nuevamente (con él, en la confianza de que ahora sí recibiría su salario, aunque no tenía expectativa de que fuese elevado (tampoco había en aquél entonces institución alguna similar al salario mínimo interprofesional -SMI-), pero mejor “pájaro (poca soldada) en mano que mucha merced volando”).

4. Entre el noble sueño y la pesadilla: el anhelo de Sancho por la seguridad en el empleo y la promoción social ante el “buen patrón”

Vemos, pues, un notable elemento de “modernidad” de la situación de Sancho. Al igual que hoy miles y miles de personas trabajadoras, conscientes, sabedoras y por más de una razón inclinadas a prestar servicios con la seguridad de la relación laboral, Sancho se ve obligado a vivir de forma atormentada la incertidumbre o inseguridad de tener que elegir una retribución a merced o a salario, parte fija y parte variable, cuando él sabe que su prestación está articulada sobre la ajenidad y la dependencia. Pese a ello, no renuncia, en esa evolución progresiva de Don Quijote hacia cada vez más Sancho y de éste hacia cada vez más aquél, al sueño de convertirse en gobernador de una ínsula (no por casualidad llamada Barataria), aunque el “noble sueño” termine siendo pesadilla (por parafrasear, en otro ámbito, la célebre formulación del insigne jurista británico L.H. Hart). La designación para ocupar la dignidad del puesto refleja también el deseo de toda persona trabajadora -decíamos *ut supra*- de promoción social, a través del trabajo, preguntándose si es posible dejar su condición subalterna y “ascender” socialmente, moviéndose entre deseos de progreso y la ilusión de poder vencer la realidad.

Esta tensión interna del personaje, que es la propia lucha de toda persona que se gana la vida dependiendo de un trabajo “decente”, entre la conciencia de su realidad y el deseo de su superación, por él, pero sobre todo por la familia, se refleja claramente cuando Sancho pregunta a la cabeza mágica de bronce en la casa de don Antonio (en el viaje a Barcelona)²:

Por ventura, cabeza ¿tendré otro gobierno?, ¿saldré de la estrechez de escudero? Gobernarás en tu casa, cuando vuelvas a ella le respondieron, y, dejando de servir, dejarás de ser escudero (II, 62).

El sueño, lúcido y consistente, de Sancho es el de toda persona trabajadora, que tiene en la seguridad económica la máxima aspiración, de ahí que haya venido siendo un elemento inherente a la relación jurídico-laboral, como la seguridad en el empleo. Sin embargo, hemos podido comprobar cómo la evolución en las últimas décadas ha ido en sendas opuestas, de modo que las crisis del sistema, cada vez más recurrentes y de un signo múltiple (financieras, energéticas, guerras, epidemias, etc.) están afectando a este pilar del Derecho del Trabajo: a la devaluación salarial (por crisis financieras, por la alta inflación, etc.) se suma la inestabilidad relacional, tratándose de relaciones cada vez más atípicas respecto del prototipo originario del Derecho del Trabajo (frente al tiempo completo, la parcialidad; frente a la estabilidad, la temporalidad; frente a la continuidad la discontinuidad). Como la otra aspiración, la promoción social y económica (art. 24 ET) a través del trabajo, y a cambio de la entrega y los mil sufrimientos que exigen realizar la actividad en el día a día, sufriría hoy importantes desmentidos, volviendo una y otra vez el duro realismo. El fiel escudero no escapa a esa contradicción, porque tras tiempo con don Quijote alberga la idea-esperanza de cambiar su suerte por el trabajo (“entraré en mi casa rico y contento”), pero su mujer le devuelve a la realidad -más pesimista, aun no irrealista, lamentablemente:

² Don Antonio Moreno “era caballero rico y discreto, y amigo de holgarse a lo afable”. Se recordará que se mofó de D. Quijote, pues, al modo del programa “inocente, inocente”, ordenó sacarlo a pasear, no a lomos de su jamelgo, Rocinante, sino sobre un “gran macho de paso llano”. En sus espaldas, sin que lo viese, sus criados le cosieron un pergamino, donde escribieron con letras grandes: “Este es don Quijote de la Mancha”. Cuantos le miraban gritaban su nombre, lo que admiró al iluso caballero, hasta que un seco castellano le espetó: “Tú eres loco, y, si lo fueras a solas y dentro de las puertas de tu locura, fuera menos mal, pero tienes la propiedad de volver mentecatos a cuantos te tratan y comunican” (II, 62).

Sin gobierno salistes del vientre de vuestra madre, sin gobierno habéis vivido hasta ahora y sin gobierno os iréis a la sepultura. La mejor salsa es el hambre y como ésta no falta a los pobres, siempre comen con gusto (II, 5).

Aflora aquí otra tensión entre contrarios, muy presente en la doble alma que dio origen al Derecho del Trabajo y que sigue anidando en él como expresión de su código genético más indomable, por encima incluso de su -pretendido- ser tuitivo. Me refiero a la dialéctica entre la función de progreso y la función de conservación del estatus. La larga trayectoria de Sancho con don Quijote hará que, de su extremado realismo, pase a una mayor convicción de que las cosas pueden cambiar, con trabajo y tesón. En cambio, su mujer, Teresa, representará la resistencia del mundo real: el trabajo puede darte de comer, pero no te sacará de la condición subordinada, porque la desigualdad está en el origen mismo del sistema. Andando el tiempo, podría representarse la tensión o dialéctica entre innovación y conservación, con la conocida expresión del optimismo de la voluntad (el deseo de Sancho, la ilusión de Don Quijote) frente al pesimismo de la inteligencia (Antonio Gramsci).

Y es así cómo Cervantes nos simboliza el riesgo inherente a dejarse llevar por aventuras que nos desbordan la condición “obrera y asalariada” de la gran mayoría de la población. El leal y afanado escudero participó más del riesgo que de la ventura que el ensoñador hidalgo de los de lanza en astillero, adarga antigua y galgo corredor le había prometido, de buena fe, por supuesto, no hay intención de engañar aquí. Los entuertos de su Señor golpeaban más la situación y salud de Sancho que la promesa de merced futura. Serían muchos los episodios que así lo muestran (ya referido episodio de los postergados azotes, el manteo de Sancho, al que, por no pagar Don Quijote al posadero, le voltean para su divertimento, etc.). Ambos personajes, pues, se van “simbiotizando” progresivamente en su proceso de desarrollo interactivo en toda la obra.

Justamente, no rehúye don Quijote intentar explicar a su escudero la extrema complejidad del sistema social en que se desenvuelven, justificando la estratificación social de la época. Aunque, en su idealismo (más bien reflejo de un modelo de “patrón” paternalista, tan típico de la época precedente al ET, muy presente en el origen de las relaciones de trabajo industriales, y luego en los modelos autoritarios de relaciones laborales) Don Quijote propondrá en más de una ocasión a Sancho compartir su propio estatuto social. Así le llega a decir:

Quiero que aquí a mi lado y en compañía de esta buena gente te sientes y que seas una misma cosa conmigo, *que soy tu amo y natural señor*; que comas en mi plato y bebas donde yo bebiere (I, 11).

El paternalismo sugerido es manifiesto, pues le invita a comer a su mesa, a ser, por un momento como él, pero le recuerda que es “su amo natural”, infravalorando que tal relación carecería de fundamento fuera de la formalización contractual. Desde luego un modelo que recientemente ha retratado de forma genial la película “El buen patrón” (película dirigida por Fernando León de Aranoa, 2021). Sin embargo, no echa en saco roto las enseñanzas de su “señor” y le sale “respondón”, expresando su posición (credo y convicciones), lo que ha sido considerado por diversos autores laboristas como una pionera expresión de una incipiente conciencia de clase social. A su entender, tanta complejidad es artificial, porque, en realidad:

(...) Dos linajes solos hay en el mundo, como decía una güela mía, que son el tener y el non tener; (...) y el día de hoy, mi señor don Quijote, antes se toma el

pulso al haber que al saber: un asno cubierto de oro parece mejor que un caballo enalbardado³.

Este intenso pragmatismo de Sancho (vemos la dialéctica que vive el personaje, como don Quijote, porque combina idealismo -el deseo de salir de su estrato labriego para devenir a un estatuto de mayor seguridad económica- con el realismo) refleja la condición existencial de la clase trabajadora, no ya solo obrera, hoy y ayer, sin perjuicio del progreso que supone, y por tanto la corrección, la consolidación del Derecho de la Seguridad Social. En efecto, esta condición señalada por el Sancho más pragmático ha sido representada en la metáfora, no menos realista, de la siguiente guisa popular, por el profesor de Bolonia, U. Romagnoli: “*chi non lavora no mangia, non ha e non è...*” (Lastra Lastra, J.M., 2011). Si bien hoy, en los Estados Sociales de Derecho que cuentan con sistemas perfeccionados de protección social ante la falta de rentas derivadas del trabajo para todas las personas, hay que reconocer la existencia de correcciones a esta visión tan existencialista, al reconocerse y garantizarse un derecho a un ingreso mínimo vital en tales casos, como prevé la Ley 19/2021. Naturalmente, se trata de una forma de protección de niveles de vida dignos tan mínimos que, como diría Teresa, la esposa de Sancho, no saca de pobre y, en consecuencia, tampoco cambia la estratificación social (buena prueba es que hay que favorecer compatibilizar rentas públicas con trabajo -RD789/2022, 27 de septiembre).

5. Otro elemento de modernidad de la relación de prestación de trabajo servicial de Sancho a don Quijote: la plena disponibilidad, quiebra de las tres unidades aristotélicas

Volvamos al momento de la calificación de la relación. Irrelevante, pues, el nombre jurídico dado a la relación de prestación de servicios (la persona empleadora siempre prefiere una figura civil o mercantil; nuestra eximia figura cervantina, también en el marco de la regulación más tradicional, buscaba el amparo del Derecho consuetudinario de caballerías, esto es, el “antiguo régimen” y las relaciones de confianza y lealtad), sigue siendo necesario encontrar más elementos indiciarios en el desenvolvimiento de la actividad-empresa que muestren el carácter real de la relación de servicios, su naturaleza laboral, por encima del formal (relación caballero-escudero; la relación participación asociativa en la empresa-aventura caballeresca, etc.). Y, como es igualmente conocido, aquí emerge de inmediato, para demostrar la subordinación, una vez ha quedado clara la ajenidad (la utilidad última del servicio del fiel Sancho será claramente a favor de don Quijote y su ventura-desventura), la determinación de cómo se desenvuelve el tiempo de trabajo. Si Sancho disponía de margen para organizar sus asuntos propios conforme a sus propias decisiones e intereses gozará de autonomía y, en otro caso, evidenciaría su dependencia del buen (o dislocado) tino o dirección de don Quijote, el empleador-emprendedor-caballero aventurero.

Por los relatos de la inmortal novela, el tiempo de trabajo no conocía delimitaciones entre el no trabajo y el de trabajo, el de puesta a disposición y el de autodeterminación, por lo que se trataba de una disponibilidad permanente, a jornada completa. Ante las ideaciones de su señor los “tiempos de guardia presencial” de Sancho eran constantes. Su movilidad también, por cuanto se trataba de un trabajo itinerante. Las denominadas “unidades aristotélicas” (unidad de tiempo, unidad de lugar y unidad de acción) que han venido conformando la relación clásica, ortodoxa, de Derecho del Trabajo quebraban en aquella relación entre Don Quijote y Sancho. En

³ (II, 20): *Donde se cuentan las bodas de Camacho el rico, con el suceso de Basilio el pobre, Ob. cit. pp. 504 y ss.*

cada una de las contiendas (“sucesos tan ridículos como verdaderos”) tan fascinantemente narradas, el bonachón Sancho debía estar presto para asistir a su infortunado caballero, a menudo sufriendo con él los varapalos. El tiempo de descanso estaba condicionado por los avatares de la actividad, por lo que su control sobre el mismo era nulo.

De las muchas experiencias en tal sentido que se pueden poner recordemos esta:

Durmió Sancho aquella noche en una carriola [cama baja, provista de ruedas, que suele esconderse bajo otra más alta, hoy se diría “cama nido”] en el mismo aposento de don Quijote, cosa que él quisiera excusarla, si pudiera, porque bien sabía que su amo no le había de dejar dormir a preguntas y a respuestas, y no se hallaba en disposición de hablar mucho, porque los dolores de los martirios pasados los tenía presentes y no le dejaban libre la lengua, y viniérale más a cuento dormir en una choza solo, que no en aquella rica estancia acompañado...⁴.

Una vez más, el pasado nos permite comprender el presente y, aún más, el futuro, si no se garantiza el respeto de ciertas reglas clásicas dirigidas a recuperar cierta vigencia de esas unidades aristotélicas del trabajo (distinción entre tiempo de trabajo y el que no lo es -tiempo de soberanía personal-; límites a la movilidad espacial, salvo que se fijen las debidas compensaciones; limitación del tipo de trabajo a realizar, poniendo coto a la polivalencia funcional, más si no hay compensación adecuada a la misma). Lo que se narra en el episodio apenas recordado evidencia una “desprotección” total de Sancho en relación con las decisiones de su señor, por la confusión de tiempo y lugar, lo que llevaría al TJUE a considerar todo el tiempo de trabajo efectivo (como sucede, salvando distancias, en las plataformas digitales, identificando la plena conectividad digital con total disposición para el trabajo, como exigencia para obtener una renta “digna”). En efecto (ej. STJUE 11 de noviembre 2021, C-214/20, Dublin City Council):

- Sancho no tiene la posibilidad de rechazo de la propuesta de lugar para dormir que le hace Don Quijote, por lo que no tiene capacidad de decisión (elección del lugar de descanso), «sin que ello tenga consecuencias desfavorables» (art. 10.2 Directiva 2019/1152/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio, relativa a unas condiciones laborales transparentes y previsibles en la UE).
- Obligatoriedad de permanecer en un lugar específico, incluso en los tiempos de no trabajo.
- imposibilidad de prestar servicios para un tercero (por cuenta ajena o por cuenta propia) cuando se está al servicio de Don Quijote.

Indistinción de tiempos de vida personal y vida dedicada a asistir al caballero de la triste figura, y movilidad del lugar de prestación de servicios (por caminos polvorientos o en medio de tormentas, o en ventas, que para el formidable caballero eran castillos encantados), se suman a la polivalencia funcional. Pese a su condición de labriego, en su encomienda de tareas (como muestra Loy, G., 2009, Capítulo VI, la obra de Cervantes no renuncia a una delimitación detallada de las tareas encomendadas), Sancho deberá desarrollar todo lo que se precise para el buen fin de la (des)aventura del caballero. Pese a no haber pacto ni compensación específica, la polivalencia funcional de Sancho es clara y en ella se refleja también el control-dominio de don Quijote del devenir de la relación. No obstante, Sancho no se resignará, y toda su historia relacional será la de una continua renegociación de los términos de su desempeño, sin que Cervantes nos prive de insertar, por doquier nuevas cláusulas contractuales, se

⁴ (II, 70): *Que sigue al de sesenta y nueve y trata de cosas no excusadas para la claridad de esta historia. Ob. cit. p. 799 y ss.*

formalicen o no por escrito, que darán una imagen viva, de tracto sucesivo, de esta relación de servicios, con apariencia de una autonomía participativa pero que, en realidad, es engañosa y confunde, como todo en la obra, evidenciando que estamos ante una incipiente relación jurídico-laboral. En suma, una lectura reflexiva del Quijote a la luz de nuestro tiempo sigue ofreciendo a quienes nos ocupamos de la investigación y enseñanza del Derecho del trabajo (menos fecunda es su inmersión en el Derecho de la Seguridad Social -que hubiese dado a Sancho mayor sosiego, para el momento de su jubilación, también para su familia-) la oportunidad de volver sobre la monumental obra, para enriquecer, incluso para criticar, nuestras propias aquilatadas comprensiones sobre aquel producto histórico-cultural.

6. Del silencio a la palabra: la lucha de Sancho por una libertad de expresión real, incorporando incluso el derecho a la crítica

Toda relación de trabajo, como toda relación humana tiene principio y final, y el momento de la terminación es fundamental en el ámbito de las relaciones laborales, precisamente por el referido anhelo de seguridad de las personas trabajadoras, ese que atormentaba a Sancho y que le llevaba a reivindicar, día sí, y otro también, su condición salarial. Y es en esta relación discursiva donde hallamos otro elemento de sorprendente modernidad de la relación Quijote-Sancho, Sancho-Quijote como prototipo embrionario de laboralidad: el reconocimiento expreso (cláusula contractual) y la reivindicación de su cumplimiento permanente (lucha por el derecho efectivo) de la libertad de expresión. Un elemento absolutamente “disruptivo” para la época (incluso también hoy, pese al reconocimiento y garantía como derecho fundamental cívico-laboral), en la que el amo habla y el siervo escucha, calla y obedece.

Este dato es bastante más que un recurso literario para una novela asentada en los continuos diálogos entre sus dos grandes protagonistas, por cuanto uno se forja a partir del antagonismo que representa el otro, y viceversa, sin perjuicio de que, con el tiempo, se irán difuminando algunas cualidades, aunque nunca lleguen a confundirse, sin duda. Sin la interlocución constante de Sancho, el caballero de la triste figura no podría haber sido igual, incluso quizás ni haber existido, porque todo su devenir se fundamenta en la necesidad que tiene constantemente de hablar, de contarnos lo que piensa y porque actúa como lo hace, incomprensible para la mayoría. Pero esta intensa relación dialógica es también un argumento poderoso a favor del simbolismo de laboralidad de su relación, pues no se constituye de una vez para siempre, sino que está continuamente viva y se va rehaciendo de continuo, a golpe de afanosa negociación y renegociación, que permite la inserción de nuevas cláusulas contractuales y la adquisición de algunas certezas, en su condición salarial, de Sancho.

En consecuencia, frente al silencio (como reflejará más tarde el propio Código Civil español), se necesitaba “empoderar” de palabra a Sancho, para que diera la réplica a don Quijote, por lo que la adquisición de ese “poder de la palabra” necesitaba un reconocimiento expreso contractual (no había derecho cívico en ese tiempo que se lo reconociese). No sorprende, pues, que los principales estudiosos de la obra desde el punto de vista laboralista hayan visto en este “apoderamiento de la palabra” la antesala de un hito fundamental en la historia del movimiento obrero, pasando del “silencio a la palabra” (Le Golf) y, andado algo más el tiempo, “de la palabra a la acción”, ocupando espacios, conquistando poder político y llevando su presencia a las Constituciones y a las leyes. Será, entonces sí, el verdadero momento del Derecho del Trabajo.

Antes, Sancho tuvo que trabajarse continuamente su ejercicio, porque no bastaba con la cláusula contractual, ante las resistencias de su señor don Quijote. Lo vemos de forma clara, por poner un nuevo ejemplo, en el referido episodio de las bodas del rico

Camacho. Después de un copioso desayuno de Sancho, que disgustaba, como siempre, a don Quijote, aquél empezó una “arenga” en torno a quién habría de tener más opción de casarse con una buena moza, Camacho el rico, o Basilio el pobre.

El pragmatismo crematista de Sancho frente al idealismo de don Quijote volvió a ponerse de relieve. Así, tras mucha palabrería, Sancho concluye

“sobre un buen cimiento se puede levantar un buen edificio, y el mejor cimiento y zanja del mundo es el dinero”.

Visiblemente molesto, don Quijote reprobó a Sancho tanta palabrería y le apresuró a que terminase y emprendieran camino:

—Por quien Dios es, Sancho —dijo a esta sazón don Quijote—, que concluyas con tu arenga, que tengo para mí que, si te dejasen seguir en las que a cada paso comienzas, no te quedaría tiempo para comer ni para dormir, que todo le gastarías en hablar.

A lo que Sancho replicó, un tanto desabrido y contrariado:

—Si vuestra merced tuviera buena memoria —replicó Sancho—, debiérase acordar de los capítulos de nuestro concierto antes que esta última vez saliésemos de casa: uno dellos fue que me había de dejar hablar todo aquello que quisiese, con que no fuese contra el prójimo ni contra la autoridad de vuesa merced; y hasta agora me parece que no he contravenido contra el tal capítulo (II, 20).

Una vez más, don Quijote se muestra “olvidadizo” con el reconocimiento de una tal cláusula (derecho de palabra), que seguramente tampoco hallaría en ninguna de las muy diversas y muchas novelas de caballería que le sorbieron el seso:

—Yo no me acuerdo, Sancho —respondió don Quijote—, del tal capítulo; y, puesto que sea así, quiero que calles y vengas, que ya los instrumentos que anoche oímos vuelven a alegrar los valles, y sin duda los desposorios se celebrarán en el frescor de la mañana, y no en el calor de la tarde.

Hizo Sancho lo que su señor le mandaba, y poniendo la silla a Rocinante y la albarda al rucio, subieron los dos, y paso ante paso se fueron entrando por la enramada (II, 20).

Vemos, pues, que a don Quijote le sale la vena autoritaria de amo y, al margen de que exista o no esa cláusula-derecho, entiende que es el momento de cumplir con sus instrucciones y obedecer. El episodio es, a mi juicio, toda una lección maestra de qué es y cómo se desenvuelve la libertad de expresión en el seno de la relación laboral, que no propiamente en la servicial, donde, como se ha dicho, antes, durante y mucho después del tiempo de la novela, tal libertad no existía, más bien al contrario (recuérdese que en el art. 1584 CC se dice -aunque naciera póstumo y permanezca “muerto insepulto”⁵- que la presunción de verdad está en el amo). Así, tiene un doble límite, por un lado, la injuria o infamia (en relación a terceras personas), de otro, el derecho de crítica a la autoridad del señor.

⁵ Durán Corsanego, E., 2011. Este autor nos recuerda que el precepto trae causa del Derecho patrio, en el que se venía reconociendo esa presunción de verdad al señor respecto del siervo. En el Derecho antiguo, que permaneció mucho tiempo en la Edad Media en los Reinos cristianos de la península ibérica, incluso se recurrían a las ordalías (juicios de Dios) para buscar la verdad de las acusaciones de los siervos contra sus señores, lo que hacía que rara vez pudieran salir triunfantes. Vid. Ferrándiz, J.F., 2021.

Sin embargo, la elevación, en época contemporánea, de la libertad de expresión al estatus de derecho fundamental humano, europeo (art. 10 del Convenio Europeo de Derechos Humanos) y universal, así como constitucional (art. 18 CE), como fundamento del principio democrático y pluralista de los Estados Constitucionales de Derecho, habría llevado a reconocer incluso ese derecho de crítica al patrón, siempre que no sea, eso sí, injurioso. Precisamente, uno de los tópicos más frecuentes de la actual litigiosidad en el ámbito laboral tiene que ver con diferentes conflictos vinculados a la libertad de expresión y el derecho de crítica en el seno de las relaciones de trabajo, también con especial frecuencia a través de las redes sociales. Por supuesto no vamos a recorrer ni siquiera mínimamente esa experiencia, solo recordar que en la realidad encontramos las más variadas respuestas, desde el despido lícito del trabajador que publica memes de su jefe bailando 'Barbie Girl' vestido con un bikini, hasta la nulidad del despido de un trabajador que, en el ejercicio de su libertad de expresión crítica, rotula una noticia de la Infanta Leonor con una referencia satírica a su abuelo (el Rey emérito⁶).

7. ¿El fin de la relación entre el ingenioso hidalgo don Quijote y su leal escudero Sancho?: Una relación “*sub specie aeternitatis*”

Más de una vez estuvo Sancho tentado de desistir de la relación y volverse a la seguridad, aunque también a la rutina, de su hogar, con su familia (mujer e hija), poniendo fin a su aventura con don Quijote. Sin embargo, por hastiado que estuviese con las burlas recibidas de forma reiterada, incluso más de una vez asustado por las malas experiencias, el bonachón de Sancho no podía poner fin a su relación, sino cuando la obra y ventura hubiera terminado. También podría no haber renovado la contratación don Quijote, dado que hubo tres salidas y cada una de ellas representó un contrato, al menos, hubo dos. Se trataba, pues, de una relación temporal, vinculada a la obra o el servicio en que consistían las disparatadas, pero fascinantes, aventuras y desventuras de nuestro héroe más universal y de nuestro escudero más célebre. Uno y otro tenían la posibilidad de la libre rescisión o desistimiento, no solo porque ese fue el régimen más propio de la época sino porque así se transmitió con los siglos en las relaciones laborales domésticas, como prueba el que haya habido que esperar hasta el RDL 16/2022, de 6 de septiembre para introducir un régimen de mayores garantías de estabilidad en el empleo para esta relación (reforma del art. 11 RD 1620/201, 14 de noviembre).

Y es aquí donde no hay autor laboralista que se acerque a la descomunal novela cervantina que no ceda a la tentación de dejarse llevar por completo por el lenguaje de la emoción, dejando a un lado el de la razón jurídica, para identificar cuál es la causa de extinción de esta sin par relación. De inmediato surge el interrogante: ¿acaso hay prueba de que esa relación haya terminado realmente, o, en realidad, era indefinida y, a falta de una decisión extintiva expresa causal, permanece viva, *sub specie aeternitatis*? ¿De conformidad con la mejor tradición del Derecho del Trabajo la regla de oro del contrato no es que a actividad permanente contrato permanente, presumiéndose la estabilidad?

Apelando a la expresión acuñada por el filósofo Spinoza, *sub specie aeternitatis* (lo que es visto en forma de una sustancia eterna), según la cual el espíritu filosófico ve las cosas no en sus fenómenos existenciales en sí y por sí, sino como expresión variada, histórica, de una “única e infinita sustancia eterna”, que unos llaman, como él, “Dios” y otros “naturaleza humana”, es evidente que la historia novelada por

⁶ “Leonor se va de España, como su abuelo”. El TSJ Madrid considera que este texto, aparecido en ‘La hora de La 1’, era “inapropiado” pero no “injurioso” y ordena readmitir al empleado e indemnizarlo con 10.000 euros.

don Miguel de Cervantes es inmortal y durará, como se dijo al inicio, por lo siglos. Y, por supuesto, por los siglos durará esa relación entre laboral y de amistad (compañerismo) que trabaron dos de los personajes más célebres de la historia de la humanidad: don Quijote y Sancho, Sancho y don Quijote, “tanto monta”. Ciertamente, como escribió Cervantes en el último episodio:

Las cosas humanas no son eternas, yendo siempre en declinación de sus principios hasta llegar a su último fin, especialmente las vidas de los hombres, y como la de Don Quijote no tuviese privilegio del Cielo para detener el curso de la suya, llegó a su fin y acabamiento cuando él menos lo pensaba (II, 74).

Ciertamente, tal aserto será verdad para don Alonso Quijano El bueno, pero tengo más dudas que lo sea para don Quijote y Sancho Panza, porque ambos protagonistas siguen más vivos que nunca y cada generación encuentra en ellos una inspiración diferente. El art. 49 ET configura la muerte como causa extintiva, pero la relación de la que nosotros hemos reflexionado no es con el ingenioso hidalgo, sino con don Quijote y estoy más que persuadido que, al final, don Quijote sí hizo caso a Sancho cuando le dijo:

- Perdóname amigo, de la ocasión que te he dado de parecer loco como yo, haciéndote caer en el error en que yo he caído, de que hubo y hay caballeros andantes en el mundo.

-¡Ay! -respondió Sancho Panza, llorando-. No se muera vuesa merced señor mío, sino tome mi consejo y viva muchos años: porque la mayor locura que pueda hacer un hombre en esta vida es dejarse morir, sin más ni más, sin que nadie le mate, ni otras manos le acaben que las de la melancolía. Mire, no sea perezoso, sino levántese de esa cama y vamos al campo... como tenemos concertado (II, 74).

Cuando un autor muere, queda su obra y, en consecuencia, su personalidad se queda para siempre, trascendiendo generaciones y siglos. Y si la obra es eterna, no es posible convencimiento alguno que nos haga creer que los personajes que le hicieron así de inmortal no sigan la misma suerte. Con ese eterno renacer de la relación, habrá lugar para nuevas renegociaciones de la relación de trabajo e incluso para regularizarlas, de modo que la “falsa autonomía” que revistió la relación en las primeras salidas termine con su estabilización y adaptación a cada tiempo histórico por el que van atravesando. Y este tiempo nuestro parece ser el de las relaciones de trabajo fijas, pero discontinuas. Quién sabe si no será de esa forma de prestación de la que ahora irán hablando por los caminos don Quijote y Sancho en busca de sus nuevas y disparatadas aventuras.

Obras citadas

- Alonso Olea, M. “Salarios y mercedes. Indagación mínima sobre un tema de El Quijote”. *Homenaje al Profesor Juan García Abellán, por la Real Academia Alfonso X el Sabio*. Murcia: Real Academia Alfonso X el Sabio, 1991. 13-17.
- Cervantes, Miguel de. *Don Quijote*. Francisco Rico et al. eds. Barcelona: Crítica, 2004. 2 vols.
- Durán Corsanego, E. “El artículo 1.584 del Código Civil: nacido póstumo y muerto insepulto” <https://www.elnotario.es/index.php/hemeroteca/revista-37/819-el-articulo-1-584-del-codigo-civil-nacido-postumo-y-muerto-insepulto-0-24918578774592448>.
- Ferrándiz, JF. *El juicio del Agua*. Madrid: Grijalbo, 2021.
- Fanego, F. “Sobre la posible relación laboral entre Don Quijote y Sancho”. *Lawyerspress*, 5 de marzo de 2014. https://www.lawyerpress.com/news/2014_03/0503_14_003.html
- Gracia, Jordi. *Miguel de Cervantes. Una biografía en busca de la ironía*. Barcelona: Taurus, 2016.
- Lastra Lastra, José María. “El derecho del trabajo según Sancho Panza”. Rese a la obra de Gianni Loy”. *Revista Latinoamericana de Derecho Social* 13 (2011): 181-184.
- Loy, Gianni. *El Derecho del Trabajo según Sancho Panza*. Madrid: Ediciones Cinca, 2009.
- Mercader Uguina, J. “Los TRADE en las plataformas digitales.” En F. Pérez de los Cobos Orihuel dir. *El trabajo en plataformas digitales. Análisis sobre su situación jurídica y regulación futura*. Madrid: Wolters Kluwer, 2018. 105-118.
- Montenegro Baca, J. *El Derecho del Trabajo en El Quijote*. Trujillo: Editorial Bolivariana, 1972.
- Montoya Melgar, A. *Los trabajos de Don Quijote y Sancho y otros ensayos con el Derecho del trabajo al fondo*. Madrid: Civitas, 2020.
- Sinzheimer, Hugo. Felipe Vázquez Mateo tr. “La esencia del Derecho del Trabajo”. En *Crisis económica y Derecho del Trabajo. Cinco estudios sobre la problemática humana y conceptual del Derecho del Trabajo*. Madrid: IELSS, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, 1984.